

EL NO DE UGT A ESTE PRE-ACUERDO

Vamos a explicar porque no se puede aceptar este pre-acuerdo.

Hay que recordar que el día 27/12/2017, antes de la firma del convenio 2017/2019, **DESCONOCIENDO EL COMITÉ DE EMPRESA (o al menos parte de el mismo)** esta dirección de empresa llevo a antifraude el tema de las jubilaciones parciales.

Al cabo de unos meses sin tener constancia de esta situación, el señor concejal **Giusseppe Grezzi** hizo una rueda de prensa diciendo que los trabajadores/as de esta empresa se jubilaban en unas condiciones **ILEGALES**.

A Raíz de esas declaraciones y la comunicación de la modificación del cumplimiento de los días (132) que imponía la gerencia, iniciamos un conflicto con manifestaciones.

La solución pasó por un acuerdo de comité de empresa, en el que **UGT voto SI** a la propuesta de someterse a un laudo arbitral para dar una solución al conflicto que la empresa unilateralmente se sacó de la manga. Entre otros.

El resultado de este laudo es textualmente:

Ahora vamos a poner literalmente que dice el apartado tres de la disp. Adic.144^a de la ley 6/2018.

"jornadas de trabajo en el Sector Publico" (disp. Adic. 144^a), que se asemeja más al tradicional, aunque con un importante matiz: se posibilita la mejora de la jornada general por convenios o acuerdos (apartado Uno) "siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto" y no se afecte "al cumplimiento por cada Administración del objeto de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8% de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos" (apartado dos)

De este modo, a nuestro juicio, la entrada en vigor de la Ley 6/2018 levanta la suspensión ordenada por la Ley 2/2012 facilitando con ello que recobren efectos los "Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Publico" preexistentes a la norma presupuestaria para 2012 que se vieron congelados con el advenimiento de las medidas anticrisis, con independencia de que, materialmente, se haya venido aplicando o no dicha suspensión. El cese de la suspensión de la eficacia en que se encontraba el acuerdo de 6 de agosto de 2001 permite ahora que recobre su plena eficacia en el ámbito de EMT-Valencia, si bien queda condicionada a las circunstancias

SEGUIMOS

Local Sección Sindical E.M.T. Bº. San Isidro TEL. 963786054 MOVIL 636346276

8 de febrero de 2019

www.ugtemtvalencia.com ugtenemt@gmail.com

FeSMC – U.G.T. C/ Arquitecto Mora nº 7-2º Cp.46010 VALENCIA TEL. 963884040



a las que se refiere el apartado Tres de la disp. adic. 144^a. Si estas concurren, continuara siendo de aplicación; en caso contrario, no lo será por acción del apartado Cuatro que deja "sin efecto las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en el Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes o que puedan suscribirse que contravengan lo previsto en esta disposición" Es claro, sin embargo, que la valoración de las indicadas circunstancias desborda las competencias de los árbitros que suscriben este laudo.

LAUDO. Resolvemos:

1º) declarar la vigencia del Acuerdo de 6 de agosto de 2001 conforme a la interpretación adecuada a dar al Acuerdo de 28 de marzo de 2013, si concurren las condiciones establecidas en el apartado Tres de la disp. adic. 144^a de la ley 6/2018;
Y 2º) estimar que, en ese supuesto, la jornada a realizar es de 65 días.

Así lo resolvemos y firmamos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del laudo.

En Valencia, a 14 septiembre de 2018.

Esta disp. Adic. 144^a de la Ley 6/2018 en ningún momento prohíbe la mejora del cumplimiento de los 65 días. Dado que EMT no está sometida a ninguna cautela, ni limitación de la disp.adic. 144^a de la Ley 6/2018. Esta disposición solo habla de cumplir objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto y de la temporalidad del empleo. En épocas de crisis o déficit presupuestario.

Hay que resaltar la noticia que todos podemos ver en el portal de transparencia de EMT VALENCIA.

LA EMT CIERRA 2017 CON UN SUPERAVIT DE 1.8 MILLONES DE EUROS.

Valencia lunes 26 de Marzo de 2018.

El Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Transporte de Valencia (EMT) ha acogido la presentación de las cuentas generales del año 2017 auditadas por la empresa Ernst&Young. El resultado indica que 2017 se cerró con un superávit de 1,8 millones de euros gracias a la buena gestión realizada.

Así, sólo podría denegarnos autorización o dejar de aplicarse los 65 días de jornada efectiva, si existiera déficit presupuestario de la EMT o situación de crisis e inestabilidad del propio ayuntamiento.

No existen límites y la autorización del ayuntamiento sólo la podría denegar por dicho déficit, lo que demuestra que esto es una decisión política o personal con decisiones injustas.

UGT decimos que Si se puede mejorar como se ha hecho durante más de 18 años las jornadas laborales por convenio. Lo dice el LAUDO CLARO.

Derechos presentes y futuros por los que hay que luchar y mantener para este colectivo.